

**9522** *DECRETO 982/1975, de 10 de abril, por el que se amplía al sorgo las plantas que pueden ser cultivadas para acogerse a los beneficios establecidos por el Decreto 3735/1974, de 20 de diciembre.*

El Decreto tres mil setecientos treinta y cinco/mil novecientos setenta y cuatro, de veinte de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número treinta y uno, de cinco de febrero de mil novecientos setenta y cinco), prevé la concesión, por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de subvenciones con destino a las obras e instalaciones de transformación o mejora de regadíos, siempre que los interesados se comprometan, durante un plazo de cinco años, a destinar, como mínimo, el cincuenta por ciento de las tierras transformadas o mejoradas a uno o varios de los cultivos relacionados en la citada disposición. No figura en dicha relación el cultivo del sorgo, que en determinadas zonas puede sustituir, con ventaja, al del maíz, por lo que debe ampliarse aquélla con el referido cultivo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y cinco,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se incluye el sorgo entre las plantas que pueden ser cultivadas para ocupar el cincuenta por ciento, como mínimo, de la superficie a que se refiere el artículo primero del Decreto tres mil setecientos treinta y cinco/mil novecientos setenta y cuatro, de veinte de diciembre, para beneficiarse de las subvenciones establecidas en dicho Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de abril de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

## MINISTERIO DE COMERCIO

**9523** *DECRETO 983/1975, de 10 de abril, sobre productos petroleoquímicos en régimen de suspensión de derechos arancelarios durante el segundo trimestre de 1975.*

El Decreto dos mil novecientos veintiocho/mil novecientos setenta y cuatro, de veintisiete de septiembre, determinó los productos petroleoquímicos que, durante el cuarto trimestre del citado año debían permanecer en régimen de suspensión de derechos arancelarios, especificando para cada uno el tipo impositivo resultante, por efecto de la cuantía de la suspensión que les era aplicable.

Por subsistir las razones y circunstancias que motivaron dicha suspensión de derechos, es aconsejable prorrogar su vigen-

cia por un nuevo período trimestral, haciendo uso a tal efecto de la facultad conferida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se prorroga durante el período trimestral comprendido entre los días uno de abril y treinta de junio, ambos inclusive, del presente año, las suspensiones de aplicación de derechos arancelarios a la importación de determinados productos petroleoquímicos, que fueron dispuestas por Decreto dos mil novecientos veintiocho/mil novecientos setenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de abril de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
JOSE LUIS CERON AYUSO

**9524** *DECRETO 984/1975, de 10 de abril, por el que se prorroga la suspensión de aplicación de derecho a la importación de nitrato de cal.*

El Decreto setecientos treinta y dos/mil novecientos setenta y cuatro, de catorce de marzo, dispuso la suspensión temporal de aplicación de los derechos arancelarios establecidos a la importación de nitrato de cal, suspensión que fué prorrogada hasta el día veintiuno de marzo por Decreto tres mil seiscientos veintiocho/mil novecientos setenta y cuatro.

Por subsistir las razones y circunstancias que determinaron la citada suspensión, es aconsejable prorrogarla nuevamente, haciendo uso a tal efecto de la facultad conferida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco,

#### DISPONGO:

Artículo único.—En el período comprendido entre los días veintidós de marzo y veintiuno de junio, ambos inclusive, del presente año, continuará vigente la suspensión total de aplicación de los derechos establecidos a la importación de nitrato de cal, en la partida treinta y uno punto cero dos C del Arancel de Aduanas; suspensión que fué dispuesta por Decreto setecientos treinta y dos/mil novecientos setenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de abril de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
JOSE LUIS CERON AYUSO

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**9525** *ORDEN de 9 de abril de 1975 por la que se dispone la baja en el destino civil que ocupa en la actualidad y el pase a la situación de en expectativa de Servicios Civiles del Coronel honorario de Infantería don José Valentín-Gamazo Fernández de la Hoz.*

Escmos. Sres.: Vista la instancia cursada por el Coronel honorario de Infantería don José Valentín-Gamazo Fernández de la Hoz, en la actualidad con destino civil en el Ministerio de la Gobernación —Dirección General de Sanidad, Administrador Sanitario provincial de Toledo—, en súplica de que se le conceda el pase a la situación de en expectativa de Servicios Civiles, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º

de la Ley de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 172), párrafo cuarto del artículo 7.º del Decreto de 22 de julio de 1958, que desarrolla la Ley anterior («Boletín Oficial del Estado» número 189), y apartado b) de la Orden de 16 de febrero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 46),

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el mencionado Coronel honorario, causando baja en el destino civil de referencia y alta en la situación de en expectativa de Servicios Civiles, con efectos administrativos de 1 de mayo de 1975, fijando su residencia en la plaza de Toledo.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1975.—P. D., el Teniente General Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, Joaquín Bosch de la Barrera.

Excmos. Sres. Ministros del Ejército y de la Gobernación.